



ACTA_CT_CGE/01/2023

Primer Sesión del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado

En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 13:00 (trece horas) del día 31 (treintauno) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés), reunidos en la sala de juntas de la Contraloría General del Estado ubicada en Calzada Pedro A. Galván Sur número 454, colonia Centro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I, 28 fracción I y II, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; 96 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Colima; así como también en lo estipulado en los artículos 2, 7, 8 y 9 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de mayo de 2021; se reunieron con la finalidad de sesionar los ciudadanos integrantes de dicho Comité, Mtro. Raúl Maldonado Ramírez, presidente del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia y la Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal, Directora de Control Interno y Vigilancia.

Desahogo de la Sesión:

Presidente Lic. Raúl Maldonado Ramírez: Buenas tardes, conforme al oficio No. **CGE/UT-INT/0007/2023**, mediante el cual fueron debidamente convocadas y convocados para el desarrollo de esta sesión y, conforme al orden del día anexo al mismo, me permito iniciar con el desahogo del primer punto del orden del día correspondiente al pase de lista de asistencia:

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: Ausente.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: Presente.



ACTA_CT_CGE/01/2023

Integrante Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Presente.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Una vez efectuado el pase de lista correspondiente, se hace constar que hay una presencia de dos integrantes del Comité, por lo que hay quórum legal para sesionar válidamente.

Por lo antes referido y en virtud de haber quórum legal, siendo las 13:15 (trece horas con quince minutos), se declara instalada esta sesión del Comité de Transparencia de esta Contraloría.

Me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: el Lic. José Ángel Morán Montaña, integrante de este Comité, se encuentra atendiendo una reunión con la titular de esta Contraloría por lo que una vez concluida dicha encomienda se integrará a esta sesión, así mismo se refiere que su suplente no se encuentra presente dado que está acatando una actividad inherente a su cargo en las instalaciones de esta Contraloría; en cuanto a la Secretaria Ejecutiva de este Comité, la Licda. Selene Cervantes Murillo, no está presente pues se encuentra de incapacidad por enfermedad.

Dicho lo anterior, me permito dar lectura al punto número dos el cual corresponde a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Ratificación del índice de documentos reservados de esta Contraloría, de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la sesión.



ACTA_CT_CGE/01/2023

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Se pregunta si tiene alguna observación o comentario sobre la propuesta de orden del día que acaba de ser leída.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: No existiendo comentarios, someto a aprobación la propuesta de orden del día que acaba de ser leída, por lo que quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: A favor.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: A favor.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Me permito informar que la propuesta del orden del día fue aprobada por unanimidad.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Continuando con el desarrollo de esta sesión y de acuerdo con el tercer punto del orden del día, el cual se refiere a la ratificación del índice de documentos reservados de Esta Contraloría, de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: Preguntar presidente si se realizó el recordatorio sobre esta actividad a las Direcciones y Unidades de Apoyo de esta Contraloría.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Es oportuno mencionar que el 20 de enero del año en curso se turnó el oficio No. CGE/UT-INT/0005/2023 a Directoras, Directores y Unidades de Apoyo de esta Contraloría, en dicho oficio se anexó el Índice vigente de Documentos Reservados de la Contraloría General del Estado, mismo que fue ratificado durante el desarrollo de la Sesión realizada el 21 de julio de 2022. Anexo al oficio se les notificó el índice vigente de documentos reservados y se les pidió que, de

ACTA_CT_CGE/01/2023

requerir agregar a este índice documentos e información para su posible clasificación dentro del instrumento en mención, lo reportarán a este Comité de Transparencia para su trámite respectivo.

Lo anterior con el objeto de estar en condiciones de cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, referente a mantener actualizado el Índice de Documentos Reservados de esta Contraloría.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: Preguntar presidente si se recibió petición para integrar información al índice de Documentos Reservados.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Me permito informar que no se recibió información alguna para integrar nueva información en el índice de Documentos Reservados de la Contraloría.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Está a su consideración la ratificación del índice de documentos reservados con el que cuenta esta Contraloría, lo anterior con el objeto de ser ratificado y así cumplir con lo estipulado en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

De no haber comentarios, se somete a votación entre los integrantes de este Comité su aprobación.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Integrantes de este Comité, se somete a su aprobación la ratificación del índice de documentos reservados de esta Contraloría, por lo que quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: A favor.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: A favor.



ACTA_CT_CGE/01/2023

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: El punto tercero del orden del día fue aprobado por unanimidad. Por lo tanto, me permito dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: De conformidad con el orden del día aprobado, se procede con el siguiente punto, siendo el cuarto correspondiente a asuntos generales. Es oportuno mencionar que siendo las 13:43 (trece horas con cuarenta y tres minutos) se integra a esta sesión el Lic. José Ángel Morán Montaña, integrante de este Comité, sea usted bienvenido compañero.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Pregunto a las y el integrante de este Comité de Transparencia si es de su interés abordar algún asunto en este punto del orden del día.

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: No.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: Si, quisiera se mencione la reglamentación que se tiene que observar para que las directoras, directores y las unidades de apoyo de esta Contraloría puedan proponer, ante este Comité de Transparencia, documentos o expedientes para ser integrados al índice de documentos reservados de esta Contraloría y los procedimientos que derivan en la atención a dicha actividad.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Con mucho gusto compañera Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal, me permito referenciar textualmente los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima los cuales hacer referencia al tema en comento:

Artículo 110.- Los sujetos obligados deberán resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder. Para tal efecto los titulares de cada área ejercerán esta atribución respecto de la



ACTA_CT_CGE/01/2023

información que generen o se encuentre bajo su resguardo en razón de las funciones que desempeñen.

La información confidencial no perderá ese carácter sino por las causas y en los casos que determine la legislación especial en materia de protección de datos personales.

La información reservada tendrá ese carácter hasta por un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se emita la determinación correspondiente. El Comité de Transparencia del sujeto obligado podrá ampliar el período de reserva hasta por cinco años adicionales, lo que deberá realizarse mediante resolución fundada y motivada que comprenda la aplicación de una prueba de daño.

En los casos en que habiendo operado la prórroga de la reserva y se esté en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 101 de la Ley General, el Comité de Transparencia del sujeto obligado podrá solicitar al Organismo Garante, de manera fundada y motivada una nueva prórroga, con tres meses de anticipación al vencimiento del término de ampliación a la reserva, señalando el plazo que consideren operante, teniéndose obligación de justificar una nueva prueba de daño.

El Organismo Garante emitirá la determinación correspondiente apreciando los elementos que para tal efecto le sean aportados.

Artículo 111.- La prueba de daño a que se refiere el artículo anterior tendrá como objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que se causaría con la entrega de la información.



ACTA_CT_CGE/01/2023

La clasificación de reserva no podrá realizarse de manera general o colectiva, debiendo estar en todo caso referida a documentos existentes y analizados de manera particular.

Artículo 112.- El acuerdo que establezca la reserva de la información podrá dictarse al momento en que se reciba una solicitud de información, cuando lo determine mediante resolución una autoridad competente o cuando se generen versiones públicas de los documentos, para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia.

En todo caso, el acuerdo de reserva deberá:

- I. Estar debidamente fundado y motivado;
- II. Demostrar que la información encuadra en alguna de las hipótesis de reserva previstas en la presente Ley; y
- III. Determinar que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

No podrá invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, así como cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 113.- El acuerdo que clasifique información como reservada deberá indicar su fuente, la justificación, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la autoridad responsable de su conservación. Las partes de un expediente o documento que no sean expresamente reservadas, se considerarán de libre acceso público.

El Organismo Garante tendrá en todo momento acceso a la información que reserven los sujetos obligados para determinar su debida clasificación, desclasificación o procedencia de otorgar el acceso a la misma, debiendo

ACTA_CT_CGE/01/2023

invariabilmente sustentar sus determinaciones en el principio de máxima publicidad.

Artículo 114.- Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 115.- Los sujetos obligados calificarán la reserva de información a través de la aplicación de la prueba de daño en los términos que al efecto disponen la Ley General y esta Ley. La información reservada se sujetará al principio de excepcionalidad. El procedimiento para su determinación se llevará a cabo caso por caso.

Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;



ACTA_CT_CGE/01/2023

- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VII. Afecte los derechos del debido proceso;
- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;
- X. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y
- XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 117.- Toda la información deberá ser puesta a disposición de los particulares cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando hubiera transcurrido el período de reserva, el cual deberá contabilizarse desde la fecha en que se emita el acuerdo correspondiente.

Artículo 118.- Los sujetos obligados dispondrán lo necesario a efecto de que los documentos que contengan información confidencial o reservada sean debidamente custodiados y conservados, debiendo observar al



ACTA_CT_CGE/01/2023

respecto el contenido de los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia. Similar disposición operará respecto del procedimiento de clasificación y la elaboración de versiones públicas.

Por regla general, cuando se soliciten documentos que contengan partes o secciones reservadas, los sujetos obligados deberán elaborar versiones públicas y sin que esta disposición comprenda la información que esté considerada como de publicación obligatoria.

Artículo 119.- Las dependencias o áreas de los sujetos obligados deberán elaborar y hacer público un índice de documentos reservados, el cual será actualizado semestralmente, contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Área que genera o tiene a su disposición la información;
- II. Nombre del documento reservado;
- III. La mención respecto de si la reserva es total o parcial;
- IV. Fecha de inicio y término de la reserva;
- V. La justificación o motivo de la reserva;
- VI. El plazo de reserva;
- VII. Las partes del documento que se reservan; y
- VIII. Si se determinó la prórroga de la reserva de la información.

De igual manera deberán colocar en los documentos reservados, una leyenda que indique ese carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el período en que opera la reserva.

Artículo 120.- Cuando alguna persona solicite a los sujetos obligados información que hubiera sido declarada como reservada, el Comité de Transparencia deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud confirmando, modificando o revocando la clasificación.



ACTA_CT_CGE/01/2023

Artículo 121.- La clasificación de reservada que se otorgue a determinada información, perderá su vigencia y pasará a considerarse información pública en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se extingan las causas que motivaron su clasificación;
- II. Cuando expire el plazo de clasificación;
- III. Por determinación del Comité de Transparencia, y
- IV. Por resolución de autoridad competente.

Artículo 121 BIS. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: No es óbice mencionar que en el oficio No. CGE/UT-INT/0005/2023, enviado el 20 de enero del año en curso a las Directoras, Directores y Unidades de Apoyo de esta Contraloría, se les recordó que para el desarrollo de esta actividad observaran lo establecido en los artículos 110 al 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales han sido referenciados con antelación.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: Gracias compañero presidente de este Comité.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: No habiendo más comentarios en este apartado del orden del día, procedo con el siguiente punto el cual corresponde a la clausura de la sesión.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Siendo las 14:25 (catorce horas con veinticinco minutos) del día 31 (treintauno) de enero del año 2023 (dos



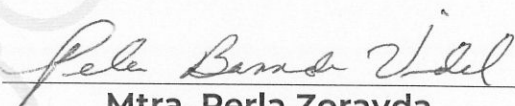
ACTA_CT_CGE/01/2023

mil veintitrés), se da por clausurada la presente sesión del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado.



Mtro. Raúl Maldonado Ramírez

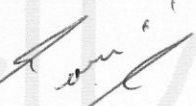
Presidente del Comité
Titular de la Unidad de
Transparencia



Mtra. Perla Zorayda

Barreda Vidal

Integrante del Comité
Directora de Control
Interno y Vigilancia



**Lic. José Ángel Morán
Montaña**

Integrante del Comité
Director de Asuntos Jurídicos y
de Responsabilidades

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

FUNDAMENTO : ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

FUNDAMENTO: LINEAMIENTO DÉCIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Área que genera la información	Nombre del documento reservado	Clasificación completa o parcial	fecha de clasificación	Fecha que culmina el plazo de clasificación	Razones y motivo de la clasificación	Plazo de la reserva	Partes del documento reservadas	Si se determinó la prórroga de la reserva de la información	Fracción del numeral séptimo de los lineamientos que da origen a la reserva	Fundamento legal de la clasificación	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmo la reserva	Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA	La totalidad del contenido de los expedientes de auditorías internas y externas, federales o estatales no concluidas, así como los informes y dictámenes que de estos se desprendan, con que se cuenta en la contraloría general del estado de colima. La totalidad del contenido de los procedimientos de investigación administrativa tramitados de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvo que la información sea solicitada por las partes legitimadas (denunciantes, servidores públicos presuntos responsables o terceros con interés). La totalidad del contenido de los procedimientos de responsabilidad administrativa tramitados de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvo que la información sea solicitada por las partes legitimadas (denunciantes, servidores públicos presuntos responsables o terceros con interés). La totalidad del contenido de los procedimientos de responsabilidad administrativa tramitados de conformidad a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima, salvo que la información sea solicitada por las partes legitimadas (denunciantes, servidores públicos presuntos responsables o terceros con interés).	COMPLETA	05 DE FEBRERO DE 2019	05 DE FEBRERO DE 2024	De que no se obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; de que no se obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa y esta quede firme; así como no afectar el debido proceso; y no se vulnere la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.	5 años	TOTAL	NO	Fracción I	Artículo 116, fracción III, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.	05 DE FEBRERO DE 2019	TOTAL